

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Roldanillo Valle, febrero 03 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de SIMULACION DE CONTRATOS

Demandantes: Ana María Mejía Zapata, Iván David Ricardo Mejía Zapata, Juan Sebastián Mejía Zapata, Gustavo Adolfo Mejía Zapata, Santiago Andrés Mejía Zapata

Demandados: Samuel Antonio Bedoya Correa, Marco Antonio Arango Amaya, Alba María Montoya de Sierra, Reina Lucía Mejía Sierra, Claudia Jimena Mejía Pastrana, Martha Luz Barbosa Valderrama, Gustavo Sepúlveda Peña, Ricardo Mejía Pastrana, SAGICO MEJIA EN C. SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y CONSTRUCTORA S EN C EN LIQUIDACION. SOCIEDAD INVERSIONES ASTURIAS y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 76-622-31-03-001-2016-00027-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir una providencia.

CONSIDERACIONES

A través de providencia interlocutoria N° 016 de fecha 22 de enero de 2021, se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia complementaria proferida dentro del presente proceso.

Pues bien, por error involuntario el Despacho indicó que el recurso había sido interpuesto por SAGICO MEJÍA S EN C., y REINA LUCIA MEJIA SIERRA, en calidad de **demandantes** a través de sus respectivos apoderados judiciales, cuando en realidad aquellos no son demandantes sino **demandados**.

Así las cosas, se corregirá tal providencia por el cambio de palabras que se indicó, en lo demás continuará incólume.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES entiéndase que el recurso interpuesto fue propuesto por SAGICO MEJÍA S EN C., y REINA LUCIA MEJIA SIERRA, en calidad de demandados a través de sus respectivos apoderados judiciales.

SEGUNDO: En lo demás la providencia enunciada continuará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 006**
Hoy, enero 25 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria